

numeral 1394 del Código de Comercio bienes que deberan ponerse en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe el acreedo

Hecho lo anterior con las copias simples de la demanda y el documento exhibido, debidamente sellados y cotejados cómase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, ocurra a este Juzgado a hacer paga llana de lo reclamado o a dar contestación a la instaurada en su contra, opomendo las excepciones y defensas que tuviese para ello, haciéndole entrega de la cédula que contendrá la orden de embargo decretada en su contra lasí como la copia de la difigencia que se llegase a practicar tanto al ejecutado como al ejecutante con los requisitos previamente señalados en el artículo 1394 párrafo cuarto del código de la materia.

Se hace del conocimiento de las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con las reformas al Código de Comercio vigentes a la fecha de la admisión de la demanda, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2014.

Ahora bien, tomando en consideración que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la compelencia renitorial donde este órgano ejerce su jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atemo exhorto al JUEZ MERCANTIL COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que ordena a quién corresponda, de cumplimiento ai presente proveido facultándo ai duez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar lodo tipo de promociones y realizar todas las actuaciones necesanas a efecto de dar cumplimiento al mismo, inclusive prorrogar el plazo que esta autoridad concede a la parte interesada para diligenciar el mismo, en términos del artículo 1072, párrafo séptimo del precitado código, se concede al promovente un plazo de CUARENTA Y CINCO DIAS, para su debida diligenciación con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo dentro de dicho termino será responsable de su caducidad, arente a lo dispuesto por la fracción i de articulo 1076 del código en consulta, debiendo acompaña se al exhorto ordenado las constancias necesarias para su diligenciación

De igual manera se faculta al Juez exhortado, para el caso que el exhorto haya sido remitido a un organo diferente al que deba prestar auxilio ac envía directamente al que corresponda, debiendo par cuenta de dicha circurstancia mediante oficio respectivo.

Prevéngase a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad de Lerma, México para oir y recibil notificaciones, con el apercibilmiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores, aún las de carácter perso la libera por boletin judicial y lista que se fije en lugar visible de este Juzgado, en términos del artículo 1068, fracciones hay libede Código de Comercio.

Con fundamento en lo dispuesto por al artículo 1401 del ordenamiento legal en cita, se tienen por ofrecidas las pruebas que indican los promoventes, reservándose lo relativo a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno

Haganse las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a la parte actora mediante boletín judicial y lista que se fije en lugar visible de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 1068, fracciones il y lil, de la legislación de la materia.

En términos del penúltimo párialo del artículo 1069 del Código de Comercio, se tiene por autorizados a RODRIGO ANDRADE PRADO, SERGIO GUSTAVO ESTRADA GÓMEZ, GONZÁLO VILLEGAS SÁNCHEZ, MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ MONROY, SANDY BEATRIZ RAMÍREZ AVIÑA, MARIA UEL ROSARIO NAVARRO LEDESMA, PATRICIA IVONNE DIONISIO GUTTÉRREZ, JOSÉ ANGEL PÉREZ ERREGUIN, ANTONIO DE JESÚS AGUILAR JAQUES, MARÍA BERENICE SASSO ROJAS, PABLO CÉSAR HURTADO HERNÁNDEZ,